

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que con data 26 de agosto, do ano en curso, en Becerreá. D<sup>a</sup> MARIA LUISA SANTIN FERNANDEZ, D. MANUEL ARGIZ GONZALEZ, D<sup>a</sup> CORAL PAJARIN POMBO, D. JULIO FERNANDEZ DONO, D. JESUS DIAZ BLANCO, D. MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ, D<sup>a</sup> JULIANA MATILDE MOROTE GARITO, D. JOSE VILELA DONO, D. MANUEL PEREZ FOLGUEIRA, D. BENIGNO PRIETO DIAZ, D. ANTONIO CHAIN GONZALEZ e D. CARLOS GONZALEZ ARGIZ, veciños do lugar de Ferreiros, concello de Baralla e D<sup>a</sup> ENCARNACIÓN FERNANDEZ NUÑEZ, e D. PEDRO NUÑEZ GONZALEZ, veciños da vila de Baralla, outorgaron Poder Notarial a D. MANUEL DURAN CAPON e D. JOSE VALENTIN FERNANDEZ ARES, veciños de Ferreiros, para que en nome propio e representación dos poderdantes, puideran asinar con Consellería de Agricultura, Gandería e Montes un Convenio que afectase ás 43 Hás. do monte "**O CASTRO, NAVALLOS Y CALEIRA**", da súa propiedade.

2º.- Que o 22 de pasado mes de setembro, reunidos no citado lugar de Ferreiros D. MANUEL DURAN CAPON e D. JOSE VALENTIN FERNANDEZ ARES, acordaron propoñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, a asinatura dun Convenio pra a repoboación forestal das 43 Hás. do monte da súa pertenza.

3º.- Que ten por obxecto o Convenio a repoboación forestal dos terrenos que aportan os seus propietarios, a conservación e tratamento selvícola das masas que se creen, o aprovetamento das mesmas, e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes tan tales fins.

../..

4º.- Que as superficies actuais do monte "**O CASTRO, NAVALLOS Y CALEIRA**", son:

superficie total .....	43 Hás.
superficie rasa forestal ..	41 Hás.
superficie rasa inforestal.	2 Hás.

5º.- Que o monte será plantado, tal e como desexan os seus propietarios, con P. pinaster, P. radiata e frondosas nos solos aptos para elas.

À vista delo, esta Dirección Xeral, propón a V.E.:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "**O CASTRO, NAVALLOS Y CALEIRA**".

Elenco: **2717021**.

Superficie: **43 Hás.**

Pertenza: D. MANUEL DURAN CAPON e outros veciños.

Termo municipal: Baralla.

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 7%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 30 de novembro de 1993.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo... Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº Bº

O DIRECTOR XERAL,



Asdo... Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

ILMO. SR.

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Conselleria de Agricultura e D. MANUEL DURAN CAPÓN e D. JOSE VALENTIN FERNANDEZ ARES, que actúan en nome propio e en representación dos propietarios do Monte "**O CASTRO, NAVALLOS Y CALEIRA**", sito no Concello de Baralla (Lugo) e a vista dos informes favorables emitidos pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do fomento da produción forestal, o Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e o Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto.

Santiago de Compostela, a 29 de novembro de 1993

A XEFA DA SECCION XURIDICA



*RESTR*

Asdo.: M<sup>a</sup> José Tato Rocha.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE  
NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "O CASTRO, NAVALLOS Y CALEIRA"

Elenco: 2717021

Superficie: 43 Hás.

Pertenza: D. MANUEL DURAN CAPON e outros veciños.

Termo municipal: Baralla.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Propiedade no vó creado: 70%.

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, a 30 de novembro de 1993



O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	271	7021
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y  
Nombre y apellidos D. MANUEL DURAN CAPON, con D.N.I. nº. 34.200.028 y D. JOSE VALENTIN FERNANDEZ ARES, con D.N.I. nº. 76.570.599, vecinos del lugar de Ferreiros, municipio de Baralla, actuando en nombre propio y en el de los vecinos que les otorgaron Poder Notarial en Becerra el 26 de Agosto de 1.993,

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El convenio tiene por objeto:
  - a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
  - b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la misma propiedad (táchese si no existiese).
  - c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "O CASTRO, NAVALLOS Y CALVEIRA".

Término municipal: Baralla.

Provincia: Lugo.

Límites: PARCELA I.-

N.- Propiedades particulares;

E.- Propiedades particulares;

S.- Propiedades particulares y

O.- Propiedades particulares.

PARCELA II.-

N.- Propiedades particulares;

E.- Propiedades particulares;

S.- Propiedades particulares y

O.- Propiedades particulares.

Superficie: 43 (CUARENTA Y TRES) Hás.

Estado Forestal: 41 (CUARENTA Y UNA) Hás. rasas forestales y 2 (DOS) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - - -

Sin vegetación arbórea: **43 (CUARENTA Y TRES) Hás.**

Servidumbres y gravámenes: - - - -

### TITULO DE PROPIEDAD

Por **herencia de sus antepasados**

Inscrita en el Registro de la Propiedad de - - - -

Tomo (s) - - - -

Folio (s) - - - -

Finca (s) - - - -

Inscripción (es) - - - -

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a **los vecinos que figuran en el Poder Notarial otorgado en Becerresá el 26 de Agosto de 1.993**

que aporta al convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.<sup>a</sup> La Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo.

En la correspondiente cuenta de gastos, el **cincuenta** por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante **cincuenta** por ciento, como anticipo reintegrable al interés del **1%** del Banco de España.

Asimismo satisfará la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes.

6.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el **treinta** por ciento y entregará el **setenta** por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la propiedad el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes oprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la propiedad y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar. En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster, P. radiata y frondosas en suelos aptos para ellas.

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Ferreiros (Baralla)

a 22 de Septiembre de 1.993.

Fdo.: Manuel Durán Capón.

Fdo.: José Valentín Fernández Ares.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela

a 30 de noviembre de 1.993.

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes,

Fdo.) Manuel Durán Capón.



O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

Fdo.) Antonio Luis Rosón Pérez

Fdo.: José Valentín Fernández Ares.

En el lugar de Ferreiros, municipio de Baralla, siendo las diecisiete horas del día 22 de Septiembre de 1.993, se reúnen D. MANUEL DURAN GAPON, mayor de edad, casado, con D.N.I. nº. 34.200.028 y D. JOSE VALENTIN FERNANDEZ ARES, mayor de edad, soltero, con D.N.I. nº. 76.570.599,

en nombre propio y en el de D<sup>ña</sup>. MARIA LUISA SANTIN FERNANDEZ, - con D.N.I. nº. 33.853.444; D. MANUEL ARGIZ GONZALEZ, con D.N.I. nº. 34.199.308; D<sup>ña</sup>. CORAL PAJARIN POMBO, con D.N.I. nº. 33.642.652; D. JULIO FERNANDEZ DONO, con D.N.I. nº. 34.208.493; D. JESUS DIAZ BLANCO, con D.N.I. nº. 33.605.676; D. MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ, con D.N.I. nº. 34.199.350; D<sup>ña</sup>. JULIANA MATILDE MOROTE GARITO, con D.N.I. nº. 1.221.177; D. JOSE VILELA DONO, con D.N.I. nº. 76.595.405; D. MANUEL PEREZ FOLGUEIRAS, con D.N.I. nº. 34.200.026; D. BENIGNO PRIETO DIAZ, con D.N.I. nº. 34.199.400; D. ANTONIO CHAIN GONZALEZ, con D.N.I. nº. 76.595.184; D. CARLOS GONZALEZ ARGIZ, con D.N.I. nº. 76.595.336; D<sup>ña</sup>. EN-GARN AGION FERNANDEZ NUÑEZ, con D.N.I. nº. 76.549.483 y D. PEDRO NUÑEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº. 34.198.395, en virtud del Poder Notarial otorgado en - Becerreá el 26 de Agosto de 1.993, acuerdan:

- proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte de propiedad privada, de las siguientes características:

Nombre: "O CASTRO, NAVALLOS Y GALEIRA".

Superficie: 43 Hés.

Límites:

PARCELA I.-

- N.- Propiedades particulares;
- E.- Propiedades particulares;
- S.- Propiedades particulares y
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA II.-

- N.- Propiedades particulares;
- E.- Propiedades particulares;
- S.- Propiedades particulares y
- O.- Propiedades particulares.